



ACTA AUDIENCIA		
NOMBRE DE LA REUNIÓN: Audiencia Pública prevista por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para determinación de posible incumplimiento en las siguientes órdenes de compra 52699; 52698; 53703 y 53630 de 2020.		
CIUDAD Y FECHA: Medellín 11/12/2020	HORA INICIO: 10:00 a.m.	HORA FIN: 11: 00 a.m.
LUGAR: 455304799@videocomunicaciones.sena.edu.co Id de videoconferencia: 115 913 500 2 Instrucciones alternativas de mercado VTC	DIRECCIÓN GENERAL / REGIONAL / CENTRO Dirección Regional - Antioquia	
TEMA (S): Posible incumplimiento de las órdenes de compra 52699; 52698; 53703 y 53630 de 2020.		
OBJETIVO(S) DE LA REUNIÓN: Instalación de la audiencia-verificación de los asistentes. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento. Uso de la palabra al contratista o a su apoderado, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Uso de la palabra al garante del contratista, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes. Respuestas de la entidad a los descargos presentados por el contratista y su garante. Adopción de la decisión por parte del Ordenador del Gasto- Notificación en Estrados.		
DESARROLLO DE LA REUNIÓN		

1) Instalación:

Se adelanta la instalación de la audiencia con la presentación de las partes asistentes, así:

Por parte del contratista citado, YUBARTA S.AS. los señores:

Fernando Morales, representante legal
Sebastian Romero (suplente)

Por parte de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. se presenta la abogada Aura Carolina Lozano Ortiz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.020.776.061 de Bogotá D.C. a quien en audiencia le concede poder especial, amplio y suficiente para actuar en las presentes diligencias la señora Marcela Galindo Duque, identificada con la cédula de ciudadanía 52.826.269 expedida en Bogotá D.C. portadora de la tarjeta profesional número 145.382 del Consejo Superior de la Judicatura, y actuando según facultades otorgadas mediante Escritura Pública No. 3249 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 5 de julio de 2018 que consta en el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora. Se le reconoce personería jurídica.

Por parte del SENA Regional Antioquia, asisten:

Gustavo Adolfo Castaño Estrada- Supervisor de las órdenes de compra

Sandra Milena Uribe- Apoyo técnico al supervisor

Adolfo León Londoño-Abogado delegado según resolución 7085 de 2020.

Para la instalación de la audiencia recuerden que se trata de una sola audiencia y que en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cualquier momento del desarrollo de la audiencia, se podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

2) Presentación de las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciación de las normas u obligaciones posiblemente violadas y las consecuencias derivadas para el contratista de llegarse a demostrar el presunto incumplimiento.

Se hace un breve resumen de las circunstancias que llevaron a la entidad contratante a citar a las partes a las presentes diligencias, de acuerdo con los informes presentados por parte del supervisor, así como de lo contenido en la citación en cuanto en el constan los hechos que sustentan las diligencias, obligaciones, posibles normas y obligaciones infringidas. Tal y como consta en la grabación que hace parte integrante del acta.

- 3) Uso de la palabra al contratista o a su apoderado, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Concedida la palabra al contratista, el señor Fernando Morales, representante legal de YUBARTA S.A.S. sustenta su réplica en dos pilares específicos: a) Que realmente si cumplen con el anexo de especificaciones técnicas dispuesto por Colombia Compra Eficiente-CCE- en su Acuerdo Marco de Precios, toda vez que en éste la obligación se contrae a dos modelos por dotación y b) Que realmente las contingencias provocadas por las medidas adoptadas para la mitigación del riesgo de contagio del COVID-19 han impedido igualmente agregar más modelos adicionales a los mínimos exigidos por el Acuerdo, pues son pocos los proveedores dispuestos actualmente. Manifiesta además que se tenga en cuenta como prueba los descargos presentados. Tal y como consta en la grabación que hace parte integrante del acta.

- 4) Uso de la palabra al garante del contratista, por única vez, para que presenten los descargos y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Concedida la palabra a la abogada de la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. abogada Aura Carolina Lozano Ortíz, quien hace una extensa argumentación en favor de su afianzado y en el de la compañía que representa, y que en resumen se edificó en los siguientes argumentos principales: a) Existencia de irregularidades formales en la citación toda vez que según ella, no se señalan las consecuencias por el presunto incumplimiento y no se demuestran los daños y perjuicios causados a la entidad como consecuencia del presunto incumplimiento. b) Que no es posible llevar a través de una sola y única audiencia de incumplimiento, el procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento de varias ordenes de compra (contratos) ya que según ella, esto no está acorde con el debido proceso y que afecta el derecho de defensa al no establecerse claramente los argumentos individuales de cada contrato, pues cada uno de estos tiene sus propios objetos, obligaciones, pólizas. c) Que realmente si hay cumplimiento del anexo técnico por parte del contratista, ya que este tal y como quedo en el Acuerdo Marco de Precios, si está de acuerdo con lo ofrecido por el contratista. d) Que tal y como quedaron expedidas y aportadas las garantías, estas son claras al establecer que: La póliza garantiza el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y que no se está frente a un incumplimiento del contratista. Lo anterior, tal y como consta en la grabación que hace parte integrante del acta. Por lo anterior se solicita la terminación de la actuación administrativa sancionatoria y el archivo de las diligencias.

En este punto y hora se suspende la diligencia, dado que las argumentaciones son extensas y de contenido técnico y jurídico que requieren ser analizados con más detenimiento, para tales efectos se suspende y se reiniciará el día 16 de diciembre de 2020 a las 10:00 a.m.

Se reinicia la audiencia en el día y hora señalados.

- 5) Respuestas de la entidad a los descargos presentados por el contratista y su garante.

Revisado nuevamente el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de dotaciones de vestuario de calle por parte de las Entidades Compradoras CCE-967-AMP-2019, por el área técnica, se pudo constar que efectivamente se había tomado como anexo técnico el publicado antes de la adenda, es decir no se tomó el definitivo, con lo que en realidad en la mayoría de las órdenes de compra se está cumpliendo con el número de modelos exigidos y solo en una de ellas no, así:

OC	PRENDA/PRODUCTO	Anexo 1 con adenda	Anexo 1 definitivo	Cumple (Si – No)	observaciones
52699	Pantalón formal	Modelos: mínimo dos (2) modelos, cada uno en dos (2) colores sobrios.	Modelos: mínimo dos (2) modelos, cada uno en dos (2) colores sobrios.	sí	NO HAY INCUMPLIMIENTO
52699	Sastre formal de dos piezas para dama: chaqueta y falda o pantalón (Opción Uno).	Modelos: mínimo dos (2) modelos.	Modelos: mínimo cuatro (4) modelos.	sí	NO HAY INCUMPLIMIENTO
52699	Blusa para dama.	Modelos: mínimo cuatro (4) modelos en al menos dos colores distintos cada uno.	Modelos: mínimo cuatro (4) modelos.	sí	NO HAY INCUMPLIMIENTO
52698	Camisa formal manga larga (Tipo uno)	Modelos: mínimo cuatro (4) modelos.	Modelos: mínimo cuatro (4) modelos.	sí	NO HAY INCUMPLIMIENTO
52698	Pantalón de dril formal	Modelos: mínimo dos (2) modelos.	Modelos: mínimo dos (2) modelos.	sí	NO HAY INCUMPLIMIENTO
52698	Vestido formal de dos piezas para	Modelos: mínimo dos (2) modelos.	Modelos: mínimo cuatro (4) modelos.	sí	NO HAY INCUMPLIMIENTO

	hombre: saco y pantalón (Opción uno).				
53630	Chaqueta de jean	Modelos: mínimo dos (2) modelos.	Modelos: mínimo dos (2) modelos.	sí	NO HAY INCUMPLIMIENTO
53703	Camiseta tipo t-shirt estampada	Modelos: mínimo cuatro (4) modelos	Modelos: mínimo seis (6) modelos	sí	NO HAY INCUMPLIMIENTO

Con lo anterior, el supuesto de incumplimiento por esta causal invocada en la citación que da inicio al proceso administrativo sancionatorio, es decir, por la no oferta de la totalidad del mínimo de modelos señalados en el anexo técnico, soportado en el informe de supervisión del mes de noviembre de 2020 por lo que queda sin fundamento el presunto incumplimiento de las órdenes de compra, y como consecuencia de ello, se afecta la fundamentación de la citación realizada, por lo que posteriormente el SENA determinará si requiere rehacerla, y nuevamente convocar a las partes, teniendo en cuenta esta causal o cualquier otra que se haya materializado o se materialice, que les pueda ser aplicables.

Así mismo, dado que realizado el anterior análisis, se concluye que las órdenes de compra por esta causal descrita en el informe de supervisión del mes de noviembre de 2020, no incurren en incumplimiento, y que la decisión a tomar es rehacer la o las citaciones que se consideren pertinentes, no habrá pronunciamiento frente a los otros argumentos presentados, sin perjuicio que se consideren al momento de sustentar las futuras posibles citaciones.

Por parte de Yubarta manifiestan no estar de acuerdo con el incumplimiento señalado anteriormente en la orden de compra 53630 en relación con la camiseta y los jeans ya que el requerimiento sobre ésta última no se había dado, en la citación inicial.

Frente a lo anterior, la apoderada de la ASEGURADORA, Seguros del Estado, manifiesta que revisada la citación tiene diez folios relaciona en efecto unos presuntos incumplimiento y hace la lectura de la misma, y que según el principio legalidad solo se puede hacer expresa relación a lo que se señaló en la citación, por lo que en este momento no se debe hacer referencia a los presuntos incumplimientos del Jean Clásico y la Camiseta T-Shirt en esta audiencia, so pena de verse vulnerado el principio de legalidad y el debido proceso. Por lo anterior solicita: que se excluya del acta de esta audiencia esa mención del jean y camiseta, ya que por este no se citó, y en segundo lugar se cierre por el cumplimiento de las ordenes en las causales inicialmente señaladas.

Finalmente el representante legal de YUBARTA manifiesta que puede haber otras formas de solucionar este tipo de situaciones.

6) Adopción de la decisión por parte del Ordenador del Gasto- Notificación en Estrados.

Por lo anterior, se accede a lo solicitado por las partes citadas, en el sentido de dar por terminado el presente procedimiento administrativo sancionatorio, para lo que el SENA analizará la viabilidad de rehacerse la citación o las citaciones que se consideren procedentes y demás actos necesarios para las



mismas. Así mismo se retira del acta lo relacionado con la orden de compra 53630 relacionado con Jean clásico y Camiseta tipo T-shirt básica.

Se cierra la audiencia siendo las 11:10 a.m.

ASISTENTES: (Incorporar registro de asistencia)

EL NOTIFICADO:

Fernando Morales, representante legal YUBARTA S.A.S.

Sebastian Romero (suplente)

Aura Carolina Lozano Ortíz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.020.776.061 de Bogotá D.C. ; T.P. 244120. APODERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A

Gustavo Adolfo Castaño Estrada- Supervisor de las órdenes de compra

Sandra Milena Uribe- Apoyo técnico al supervisor

Adolfo León Londoño Zapata
Abogado delegado por la Dirección Regional.

Asistencia según registro (audio en: 455304799@videocomunicaciones.sena.edu.co
Id de videoconferencia: 115 913 500 2 ; [Instrucciones alternativas de marcado VTC](#))

Adolfo León Londoño Zapata 
Abogado delegado por la Dirección Regional.